



Resolución Directoral Regional

Nº 0983 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 AGO. 2019

VISTO: el expediente N° 2189891 de fecha 16 de enero de 2019, sobre recurso de apelación interpuesto por doña Ana Mercedes García Tello, contra la Resolución Jefatural N° 4612-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 26 de diciembre de 2018, que reconoce como crédito devengado a favor de Robert García Jaramillo de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, por concepto de la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% por la suma de S/. 95.13 Soles desde el 04 de abril de 1996 al 31 de diciembre de 1998, en un total de treinta y cuatro (34) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, mediante Oficio N° 264-2019-GRSM-DRE/AJ de fecha 04 de abril de 2019, el Director Regional de San Martín, remite a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional San Martín, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana Mercedes García Tello en contra la Resolución Jefatural N° 4612-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 26 de diciembre de 2018, que reconoce como crédito devengado a favor de Robert García Jaramillo en su condición de ex trabajador de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, por concepto de la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% por la suma de S/. 95.13 Soles desde el 04 de abril de 1996 al 31 de diciembre de 1998, calculado en base a la remuneración total (integral) en aplicación del artículo b) inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS; sin embargo, con expediente N° 2280909 mediante Memorando N° 1665-2019-GRSM/GRDS de fecha 29





Resolución Directoral Regional

N° 0983 -2019-GRSM/DRE

de abril de 2019, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional San Martín, devuelve el expediente de apelación, conforme lo establece el artículo 218° del DS N° 006-2018-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a los artículos 169° y 173° de la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR "Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín" que corresponde a esta Sede Regional resolver apelaciones de la Unidad Ejecutora 300 por ser de nuestra competencia, así mismo, que todo cuestionamiento sobre actos administrativos que ejecutan resoluciones judiciales deben tramitarse en la vía judicial;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada Ana Mercedes García Tello, apela a la Resolución Jefatural N° 4612-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 26 de diciembre de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico en estricto cumplimiento a la norma legal establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del reglamento aprobado por DS N° 19-90-ED y al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 de fecha 21 de noviembre de 2015 emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Moyobamba, proceda a ordenar la nulidad de la apelada y reformule ordenando se recalcule a fin de reconocerse adecuadamente y pagarse oportunamente, sin afectar derechos, fundamentando su pedido, entre otras cosas, lo siguiente: 1) El señor Robert García Jaramillo se desempeñó como Director en la IES "CLM" de Calzada desde el 04 de abril de 1996 hasta marzo de 1999; 2) La resolución apelada reconoce del 04 de abril de 1996 al 31 de diciembre de 1998 y el 5% adicional se calcula erróneamente en base al total devengado por preparación de clases (30%), cuando se debió calcularse en mérito al índice remunerativo asignado al cargo, equivalente a S/. 2,000.00 Soles mensuales en concordancia a la RDR N° 0251 de fecha 15 de marzo de 1996, error por el cual, por desempeño del cargo se le asigna la irrisoria suma de S/. 95.13 Soles, con lo que se vulnera el real derecho que le corresponde ascendente a la suma de S/. 40,910.08 Soles como demuestra en el anexo 01-F que adjunta;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene que en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 confirmada con Resolución N° 09 de fecha 03 de diciembre de 2015 del Expediente judicial N° 00478-2014-0-2201-JM-LA-01 a favor de don Robert García Jaramillo en su condición de ex trabajador de la Unidad Ejecutora 300, el Gobierno Regional de San Martín reconoce la petición mediante la RER N° 180-2016-GRSM/GR de fecha 15 de marzo de 2016 y ordena que se disponga el pago de la bonificación por desempeño del cargo y la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% la que se calculara sobre la base de la remuneración total (integral) desde el 04 de abril de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1998; por lo que; mediante Resolución Jefatural N° 4612-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 26 de diciembre de 2018 se reconoce como crédito devengado a su favor, por la suma



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo es la prioridad

Resolución Directoral Regional

N° 0983 -2019-GRSM/DRE

de S/. 95.13 Soles desde el 04 de abril de 1996 al 31 de diciembre de 1998, calculado en base a la remuneración total (integral) en aplicación del artículo b) inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS;



Resulta pertinente destacar que dichas sentencias indican que los conceptos remunerativos que le corresponde al actor, son los de la Remuneración Total, es decir, la conformada por *Remuneración Total Permanente* y los *conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común* atendiendo a la definición prevista en el Artículo 8° literal b del Decreto Supremo N° 051-91-PCM debiendo tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es el Órgano Rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado, en atención a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector en materia remunerativa a través del Informe N° 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014 que señala; El cálculo de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Anexo 4 "Conceptos de Pago Docentes" del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS;

Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, tomando como base legal lo establecido en el Artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM el cual indica que la Remuneración Total es la conformada por *Remuneración Total Permanente* y los *conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, como a continuación se detalla:

Remuneración Total (Integral) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) – Feb.91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por Ana Mercedes García Tello en contra la Resolución Jefatural N° 4612-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 26 de diciembre de 2018, no puede ser



Resolución Directoral Regional

N° 0983 -2019-GRSM/DRE

amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ana Mercedes García Tello en contra la Resolución Jefatural N° 4612-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 26 de diciembre de 2018, sobre reconocimiento como crédito devengados a favor de Robert García Jaramillo por concepto del 5% de la bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, por la suma de S/ 95.13 Soles por el periodo del 04 de abril de 1996 al 31 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA
LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

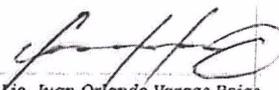
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
Martha
170719



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyohamba, U. 07 AGO. 2019

Lindaura Arista Valdovinos
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1620817090